|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Revisión 1 al Documento 63-S** |
|  | **20 de noviembre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Bahamas (Commonwealth de las)/Barbados/Belice/Canadá/Colombia (República de)/Estados Unidos de América/Maldivas (República de)/México/ Nueva Zelandia/Papua Nueva Guinea | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 1.1 del orden del día | |

1.1 examinar atribuciones adicionales de espectro al servicio móvil a título primario e identificar bandas de frecuencias adicionales para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) así como las disposiciones transitorias conexas, para facilitar el desarrollo de aplicaciones terrenales móviles de banda ancha, de conformidad con la Resolución **233 (CMR‑12)**;

Cuadro indicativo del apoyo de los Estados Miembros a las propuestas presentadas a la CMR‑15 en el presente documento

| PROPUESTA | Tema | BAH | BRB | B L Z | CAN | CLM | MEX | NZL | PNG | U S A | MLD |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| MOD 1.1/1 | Atribución mundial al servicio móvil en la banda 470-614 MHz | X | X |  | X |  | X |  | X | X |  |
| MOD 1.1/2 | Atribución mundial al servicio móvil en la banda 614-694/698 MHz | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| ADD 1.1/3 | Adición de la nueva disposición 5.A11; identificación de las IMT en la banda 470‑614 MHz | X | X |  | X |  | X |  | X | X |  |
| MOD 1.1/4 | Modificación del número 5.317A; ampliar las bandas de frecuencia identificadas para las IMT por encima de la banda 614 MHz | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| MOD 1.1/5 | Modificación del número 5.293; cambio consiguiente |  |  |  | X |  | X |  |  | X |  |
| MOD 1.1/6 | Modificación del número 5.297; cambio consiguiente |  |  |  | X |  | X |  |  | X |  |
| ADD 1.1/7 | Adición de la nueva disposición 5.B11; identificación de las IMT en la banda 614‑694/698 MHz | X | X | X | X | X | X |  | X | X |  |
| MOD 1.1/8 | Modificación de la Res. 224 (CMR-12); cambios consiguientes, estudios concluidos | X | X |  | X |  | X |  | X | X |  |

Propuestas de atribuciones al servicio móvil e identificación de bandas para las IMT en la gama de frecuencias 470 – 694/698 MHz

Introducción

El acceso móvil en banda ancha es un motor fundamental para el desarrollo de la economía mundial, la creación de empleo y la competitividad. En los países en desarrollo, donde las comunicaciones inalámbricas móviles son por lo general el único medio para lograr el acceso en banda ancha generalizado, constituye un imperativo económico. África, por ejemplo, ha observado el crecimiento más elevado, dado que la penetración de la banda ancha móvil ha pasado del 2% en 2010 al 11% en 2013.[[1]](#footnote-1) Este incremento espectacular en el tráfico de la banda ancha móvil, donde más del 50% del tráfico corresponde a los sistemas de video móviles, proporción que sigue aumentando[[2]](#footnote-2), ha dado lugar a una fuerte demanda de espectro adicional. En la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2012, que reconoció esta necesidad, se adoptó el punto 1.1 del orden del día de la CMR-15 en un intento de resolver la acuciante escasez de espectro para los servicios de banda ancha móvil.

Al considerar las necesidades de espectro a escala mundial en el marco del punto 1.1 del orden del día de la CMR-15, resulta importante reconocer que, como se indica en el *reconociendo* d) de la Resolución 233 (CMR-12), las bandas de frecuencias por debajo de 1 GHz son sumamente adecuadas para las aplicaciones de banda ancha móviles. En particular, las características de propagación única de las bandas por debajo de 1 GHz prevén una zona de cobertura más amplia que, a la vez, exige menos infraestructura y facilita la prestación de servicios a zonas rurales o escasamente pobladas, como se indica en el *reconociendo* c) de la Resolución 233 (CMR-12);

La banda de frecuencias 470-806/862 MHz está atribuida al servicio de radiodifusión a título primario en las tres Regiones y se utiliza principalmente para la radiodifusión de televisión. La radiodifusión sigue siendo un servicio importante puesto que las estaciones de televisión facilitan información y programas video que responden a las necesidades e intereses de las comunidades que atienden. Por otra parte, la radiodifusión de televisión en sí continúa su evolución al ritmo de los cambios tecnológicos y del mercado. Numerosos operadores de televisión proponen ahora una visualización en tres pantallas, dado que ofrecen su programación en línea y en dispositivos móviles, además de las emisiones en el aire. De hecho, ofrecer un acceso móvil a los contenidos de la radiodifusión de televisión es un factor importante para el desarrollo de los futuros sistemas de radiodifusión de televisión digital terrenal (DTTB).

En este sentido, se están realizando actividades en todo el mundo con miras a la elaboración de sistemas de radiodifusión terrenales de la próxima generación. Una de estas iniciativas, la Iniciativa sobre el futuro de la radiodifusión de televisión (FoBTV), es un intento mundial para definir los requisitos, recomendar las tecnologías y pedir la normalización de estos sistemas. La Iniciativa FoBTV reconoce como elemento esencial de todo sistema de radiodifusión de la próxima generación el siguiente: «La importancia de la movilidad en los futuros sistemas de radiodifusión y el deseo de que los dispositivos móviles y portátiles funcionen de un país a otro ...» La labor destinada al desarrollo de esas normas de la próxima generación ya ha comenzado. Por ejemplo, el Comité de Sistemas de Televisión Avanzados (ATSC) ha recibido 11 propuestas iniciales de 20 organizaciones sobre la capa física de la nueva norma de radiodifusión de televisión «ATSC 3.0». Un primer objetivo de dicha norma es prestar servicios de televisión a dispositivos fijos y móviles. Los aspectos esenciales son los siguientes: un servicio eficaz y robusto, velocidades de transmisión más altas para ofrecer servicios de definición extremadamente alta, y permitir a los operadores de radiodifusión y los consumidores una transición progresiva de los sistemas existentes.[[3]](#footnote-3)

La importancia de la radiodifusión en situaciones de emergencia ha sido reconocida y puesta de relieve en el Informe UIT-R BT.2299-0[[4]](#footnote-4) recientemente publicado. Como se indica en ese Informe, «la radiodifusión de televisión es un medio de importancia fundamental para la difusión de información a la población en situaciones de emergencia. La arquitectura intrínseca de la difusión, de uno a varios, y la diversidad geográfica de las instalaciones de transmisión de la radiodifusión terrenal ofrecen una gran fiabilidad del servicio durante situaciones de crisis de todo tipo. Los estudios de casos enumerados en ese Informe representan apenas una pequeña parte de los innumerables ejemplos que certifican la importancia de la radiodifusión terrenal en el mundo entero, que contribuye a proteger y salvar vidas durante situaciones de emergencia locales, regionales e internacionales.»

Hay que tener además en cuenta la posible interferencia entre el servicio de radiodifusión y el servicio móvil. La protección del servicio de radiodifusión es un aspecto importante. Los estudios del UIT-R indican que la compartición de una misma frecuencia en la banda de ondas decimétricas entre las IMT y el DTTB podría necesitar distancias de separación transfronterizas importantes, a establecer en cada caso. Al respecto, se pone de relieve que la aplicación del número 9.21 necesitará acuerdos de coordinación explícitos para la utilización de sistemas móviles. Para tener en cuenta el problema de la interferencia, se propone la aplicación obligatoria del número 9.21, que necesitará acuerdos de coordinación explícitos para la utilización de sistemas móviles.

Reconociendo la creciente necesidad de bandas del espectro por debajo de 1 GHz para el servicio móvil, la implantación actual de sistemas de radiodifusión y su futuro desarrollo, así como las diferentes prioridades nacionales de los Estados Miembros con respecto a la radiodifusión en ondas decimétricas, la CMR-15 debe adoptar una solución en materia de reglamentación que:

a) permita a la administraciones preservar y proteger el servicio de radiodifusión y otros servicios en las bandas de frecuencias de ondas decimétricas;

b) considere los medios de facilitar el desarrollo de futuros sistemas de radiodifusión y

c) otorgue a las administraciones la flexibilidad necesaria para resolver la escasez de bandas del espectro para el servicio móvil en armonía con las necesidades de sus países respectivos.

Para alcanzar esos objetivos, se proponen modificaciones al Reglamento de Radiocomunicaciones, en el que se añadirá una atribución a los servicios móviles y la identificación de las IMT en la gama de frecuencias 470-694/698 MHz, excepto para la banda 608‑614 MHz en la Región 2. Se propone además mantener la atribución al servicio de radiodifusión a título primario en la gama de frecuencias 470-890 MHz, incluida la aplicación obligatoria del número 9.21, que asegurará que los servicios existentes, como el servicio de radiodifusión, mantengan la prioridad de la coordinación (es decir, a título primario por encima de los demás) con respecto a los sistemas IMT.

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD BAH/BRB/CAN/USA/MEX/PNG/63/1#29495

460-890 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 470-614  MÓVIL ADD 5.A11 ADD 5.B11  RADIODIFUSIÓN  5.149 5.291A 5.294 5.296 5.300 5.304 5.306 5.311A 5.312 5.312A | 470-512  MÓVIL ADD 5.A11 ADD 5.B11  RADIODIFUSIÓN  Fijo  5.292 MOD 5.293 | 470-585  FIJO  MÓVIL ADD 5.A11 ADD 5.B11  RADIODIFUSIÓN  5.291 5.298 |
| 512-608  MÓVIL ADD 5.A11 ADD 5.B11  RADIODIFUSIÓN  MOD 5.297 |
| 585-610  FIJO  MÓVIL ADD 5.A11 ADD 5.B11  RADIODIFUSIÓN  RADIONAVEGACIÓN  5.149 5.305 5.306 5.307 |
| 608-614  RADIOASTRONOMÍA  Móvil por satélite salvo móvil aeronáutico por satélite (Tierra-espacio) |
| 610-614  FIJO  MÓVIL 5.313A 5.317A ADD 5.A11 ADD 5.B11  RADIODIFUSIÓN |
| 5.149 5.305 5.306 5.307 5.311A 5.320 |

**Motivos:** Las atribuciones armonizadas a escala mundial para el servicio móvil en la gama de frecuencias 470-614 MHz permitirán la introducción de servicios de banda ancha innovadores manteniendo al mismo tiempo el acceso al espectro de los servicios existentes, como el servicio de radiodifusión. Una nueva atribución al servicio móvil dará a las administraciones la flexibilidad necesaria para maximizar la utilización del espectro. Con las modalidades de atribución propuestas, las administraciones pueden seguir explotando los servicios existentes, como el servicio de radiodifusión, o utilizar partes de la banda de ondas decimétricas para la utilización de nuevas aplicaciones móviles de banda ancha, como las IMT, si lo consideran apropiado en función de sus prioridades nacionales, teniendo en cuenta posibles interferencias.

MOD BAH/BRB/BLZ/CAN/CLM/USA/MLD/MEX/NZL/PNG/63/2#29496

460-890 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 614-790  MÓVIL MOD 5.317A ADD 5.B11  RADIODIFUSIÓN  5.149 5.291A 5.294 5.296 5.300 5.304 5.306 5.311A 5.312 5.312A | 614-698  MÓVIL MOD 5.317A ADD 5.B11  RADIODIFUSIÓN  Fijo  MOD 5.293 5.309 5.311A | 614-890  FIJO  MÓVIL 5.313A MOD 5.317A ADD 5.B11  RADIODIFUSIÓN |
| 698-806  MÓVIL 5.313B MOD 5.317A  RADIODIFUSIÓN  Fijo  MOD 5.293 5.309 5.311A |
| 806-890  FIJO  MÓVIL MOD 5.317A  RADIODIFUSIÓN  5.317 5.318 |
| 790-862  FIJO  MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.316B MOD 5.317A  RADIODIFUSIÓN  5.312 5.314 5.315 5.316 5.316A 5.319 |
| 862-890  FIJO  MÓVIL salvo móvil aeronáutico MOD 5.317A  RADIODIFUSIÓN 5.322 |
| 5.319 5.323 | 5.149 5.305 5.306 5.307 5.311A 5.320 |

**Motivos:** Las atribuciones armonizadas a escala mundial para el servicio móvil en la gama de frecuencias 614-698 MHz permitirán la introducción de servicios de banda ancha innovadores manteniendo al mismo tiempo el acceso al espectro de los servicios existentes, como el servicio de radiodifusión. Una nueva atribución al servicio móvil dará a las administraciones la flexibilidad necesaria para maximizar la utilización del espectro. Con las modalidades de atribución propuestas, las administraciones pueden seguir explotando los servicios existentes, como el servicio de radiodifusión, o utilizar partes de la banda de ondas decimétricas para la utilización de nuevas aplicaciones móviles de banda ancha, como las IMT, si lo consideran apropiado en función de sus prioridades nacionales, teniendo en cuenta posibles interferencias.

ADD BAH/BRB/CAN/USA/MEX/PNG/63/3#29497

5.A11 Las partes de la banda 470-614 MHz atribuidas al servicio móvil a título primario se han identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) – Véase la Resolución **224 (Rev.CMR‑12)**,según proceda. La identificación de estas bandas no excluye que se utilicen para otras aplicaciones de los servicios a los que están atribuidas y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones.      (CMR-15)

**Motivos:** Las atribuciones armonizadas a escala mundial para el servicio móvil en la gama de frecuencias 470-614 MHz permitirán la introducción de servicios de banda ancha innovadores, como las IMT, manteniendo al mismo tiempo el acceso al espectro de los servicios existentes, como el servicio de radiodifusión. La nueva atribución al servicio móvil dará a las administraciones la flexibilidad necesaria para maximizar la utilización del espectro, en función de sus calendarios, necesidades y objetivos nacionales.

MOD BAH/BRB/BLZ/CAN/CLM/USA/MLD/MEX/NZL/PNG/63/4#29498

5.317ALas partes de la banda 614‑960 MHz atribuidas al servicio móvil a título primario se han identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) – Véanse las Resoluciones **224 (Rev.CMR‑15)** y **749 (Rev.CMR-12)**,según proceda. La identificación de estas bandas no excluye que se utilicen para otras aplicaciones de los servicios a los que están atribuidas y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones.     (CMR-15)

**Motivos:** Las atribuciones armonizadas a escala mundial para el servicio móvil en la gama de frecuencias 614-960 MHz permitirán la introducción de servicios de banda ancha innovadores, como las IMT, manteniendo al mismo tiempo el acceso al espectro de los servicios existentes, como el servicio de radiodifusión. La nueva atribución al servicio móvil dará a las administraciones la flexibilidad necesaria para maximizar la utilización del espectro, en función de sus calendarios, necesidades y objetivos nacionales.

MOD CAN/USA/MEX/63/5#29499

5.293 *Categoría de servicio diferente:*en Canadá, Chile, Cuba, Estados Unidos, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Panamá y Perú, la atribución de las bandas 470-512 MHz y 614‑806 MHz al servicio fijo es a título primario (véase el número **5.33**), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**.. En Argentina y Ecuador, la banda 470-512 MHz está atribuida a título primario al servicio fijo (véase el número **5.33**), sujeto a la obtención de un acuerdo con arreglo al número **9.21**.     (CMR‑15)

**Motivos:** Cambio consiguiente. La atribución propuesta al servicio móvil en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias reemplaza la atribución o las atribuciones en la nota.

MOD CAN/USA/MEX/63/6#29500

5.297*Atribución adicional:*en Canadá, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica y México, la banda 512-608 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**.     (CMR‑07)

**Motivos:** Cambio consiguiente. La atribución propuesta al servicio móvil en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias reemplaza la atribución o las atribuciones en la nota.

ADD BAH/BRB/BLZ/CAN/CLM/USA/MEX/PNG/63/7#29501

5.B11 El funcionamiento de estaciones en el servicio móvil para aplicar las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) en la banda de frecuencias 470-694 MHz en la Región 1, en las bandas de frecuencias 470-608 MHz y 614-698 MHz en la Región 2 y en la banda de frecuencias 470-698 MHz en la Región 3 estará sujeto a la obtención del acuerdo indicado en el número **9.21**. (CMR-15)

**Motivos:** La aplicación del número 9.21 exige el acuerdo explícito de las administraciones afectadas. Por consiguiente, la aplicación obligatoria del número 9.21 asegurará la protección de sistemas tradicionales, como el servicio de radiodifusión, con respecto a los sistemas IMT. La armonización mundial es un factor importante para los servicios de radiodifusión de televisión y será aún más importante cuando se implementen los servicios de radiodifusión móvil que facilitan la utilización de dispositivos portátiles de radiodifusión de televisión.

MOD BAH/BRB/CAN/USA/MEX/PNG/63/8#29502

RESOLUCIÓN 224 (Rev.CMR-15)

Bandas de frecuencias para el componente terrenal de las Telecomunicaciones  
Móviles Internacionales por debajo de 1 GHz

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) es el nombre que abarca tanto las IMT‑2000 como las IMT-Avanzadas (véase la Resolución UIT‑R 56);

*b)* que los sistemas IMT tienen por objeto proporcionar servicios de telecomunicaciones a escala mundial, con independencia de la ubicación, la red o el terminal que se utilicen;

*c)* que algunas parte s de la banda 806‑960 MHz son utilizadas ampliamente en las tres Regiones por sistemas móviles;

*d)* que se han implantado ya sistemas IMT en la banda 806‑960 MHz en algunos países de las tres Regiones;

*e)* que algunas administraciones tienen previsto utilizar la banda 470‑862 MHz, o una parte de la misma, para las IMT;

*f)* que, como resultado de la transición de la radiodifusión de televisión terrenal analógica a la digital, algunos países tienen previsto poner a disposición la banda 470‑862 MHz o partes de la misma para aplicaciones del servicio móvil (incluidos los enlaces ascendentes);

*g)* que la banda 450‑470 MHz está atribuida al servicio móvil a título primario en las tres Regiones y que los sistemas IMT se han implantado ya en algunos países de las tres Regiones en esta banda;

*h)* que los resultados de los estudios de compartición para la banda 450‑470 MHz se consignan en el Informe UIT‑R M.2110;

*i)* que los sistemas móviles celulares en las tres Regiones en las bandas por debajo de 1 GHz funcionan utilizando diversas configuraciones de frecuencias;

*j)* que donde, por consideraciones de tipo económico, conviene instalar un número limitado de estaciones base, por ejemplo en zonas rurales y/o poco pobladas, las bandas por debajo de 1 GHz son por lo general las adecuadas para implementar sistemas móviles, incluidas las IMT;

*k)* que las bandas por debajo de 1 GHz son importantes, especialmente para algunos países en desarrollo y países con grandes territorios en que se requieren soluciones económicas para atender zonas de escasa densidad demográfica;

*l)* que la Recomendación UIT‑R M.819, en la que se especifican los objetivos que han de alcanzar las IMT‑2000 para satisfacer las necesidades de los países en desarrollo y con el fin de ayudar a éstos a «reducir la brecha» entre sus capacidades de comunicación y las de los países desarrollados;

*m)* que en la Recomendación UIT‑R M.1645 se describen también los objetivos de cobertura de las IMT,

reconociendo

*a)* que la evolución de las redes móviles celulares hacia las IMT puede verse facilitada si se permite que evolucionen dentro de sus actuales bandas de frecuencias;

*b)* que la banda 450‑470 MHz y partes de las bandas 746‑806 MHz y 806‑862 MHz son utilizadas ampliamente en muchos países por otros sistemas y aplicaciones móviles terrenales, incluidas las radiocomunicaciones de protección pública y operaciones de socorro (véase la Resolución **646 (Rev.CMR-12)**);

*c)* que en muchos países en desarrollo y países con grandes zonas escasamente pobladas es necesaria la implantación económica de las IMT y que las características de propagación de las bandas de frecuencias por debajo de 1 GHz identificadas en los números **5.286AA** y **5.317A** permiten obtener en células más grandes;

*d)* que la banda 450‑470 MHz, o partes de la misma, están atribuidas también a servicios distintos del servicio móvil;

*e)* que la banda 460‑470 MHz está atribuida también al servicio de meteorología por satélite de conformidad con el número **5.290**;

*f)* que la banda de frecuencias 470‑806/862 MHz está atribuida al servicio de radiodifusión a título primario en las tres Regiones y es utilizada predominantemente por este servicio, y que el Acuerdo GE06 se aplica en todos los países de la Región 1, excepto Mongolia, y en la República Islámica del Irán en la Región 3;

*g)* que el Acuerdo GE06 contiene disposiciones aplicables al servicio de radiodifusión terrenal y otros servicios terrenales primarios, e incluye un Plan para la televisión digital y una lista de estaciones de otros servicios terrenales primarios;

*h)* que se espera que la transición de la televisión analógica a la digital redundará en casos en que la banda 470‑806/862 MHz se utilice ampliamente para la transmisión terrenal analógica y digital y que durante el periodo de transición la demanda de espectro sea incluso mayor que la correspondiente a la utilización exclusiva de sistemas de radiodifusión analógica;

*i)* que el calendario y el periodo de transición de la televisión analógica a la digital pueden no ser los mismos en todos los países;

*j)* que, tras el paso de la televisión analógica a la digital, algunas administraciones tal vez decidan utilizar la banda 470‑806/862 MHz, o partes de la misma, para otros servicios a los que está atribuida la banda a título primario, en particular el servicio móvil, para implementar las IMT, mientras que en otros países el servicio de radiodifusión seguirá funcionando en dicha banda;

*k)* que en la banda 470‑862 MHz o partes de la misma existe una atribución a título primario al servicio fijo;

*l)* que en algunos países la banda 470‑806/862 MHz está atribuida al servicio móvil a título primario;

*m)* que la banda 645‑862 MHz está atribuida a título primario al servicio de radionavegación aeronáutica en los países especificados en el número **5.312**;

*n)* que la compatibilidad del servicio móvil con los servicios fijo, de radiodifusión y de radionavegación aeronáutica en las bandas mencionadas en los *reconociendo k)* y *m)* requerirá estudios adicionales del UIT-R;

*o)* que la Recomendación UIT‑R M.1036 proporciona disposiciones de frecuencia para la implementación del componente terrenal de las IMT en las bandas identificadas para las IMT en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

*p)* que el UIT‑R ha elaborado los Informes UIT‑R M.2241, UIT‑R BT.2215 y UIT‑R BT.2248 y sigue realizando estudios de compatibilidad en relación con esta Resolución,

destacando

*a)* que en todas las administraciones la radiodifusión terrenal es un elemento indispensable de las comunicaciones y la información;

*b)* que las administraciones deben tener flexibilidad:

– para determinar en el plano nacional cuánto espectro debe ponerse a disposición de las IMT en las bandas identificadas, habida cuenta de la utilización actual del espectro y del necesario para otras aplicaciones;

– para elaborar sus propios planes de transición, en caso necesario, adaptados para atender al desarrollo específico de los sistemas existentes;

– para permitir que las bandas identificadas puedan ser utilizadas por todos los servicios con atribuciones en esas bandas;

– para determinar en qué momento las bandas identificadas se deberán a poner a disposición de las IMT y podrán ser utilizadas por las mismas, a fin de atender a la demanda específica del mercado y a otras consideraciones de carácter nacional;

*c)* que han de satisfacerse las necesidades específicas y las condiciones y circunstancias nacionales de los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los países pobres muy endeudados con economías en transición y los países con grandes territorios y territorios con escasa densidad de abonados;

*d)* que habría que tener debidamente en cuenta las ventajas que supone la utilización armonizada del espectro para el componente terrenal de las IMT, habida cuenta de la utilización presente y prevista de estas bandas por todos los servicios a los que están atribuidas;

*e)* que la utilización de las bandas de frecuencias por debajo de 1 GHz para las IMT contribuye también a «reducir la brecha» entre las zonas escasamente pobladas y las zonas con gran densidad demográfica en diferentes países;

*f)* que la identificación de una banda para las IMT no excluye que dicha banda sea utilizada por otros servicios y aplicaciones a los que está atribuida;

*g)* que la utilización de la banda 470‑862 MHz por el servicio de radiodifusión y otros servicios primarios queda contemplada también en el Acuerdo GE06;

*h)* que habrá que tomar en consideración las necesidades de los diferentes servicios a los que se ha atribuido la banda, incluidos los servicios móvil y de radiodifusión,

resuelve

1 que las administraciones que están implementando las IMT, o tengan previsto hacerlo, consideren la utilización de bandas identificadas para las IMT por debajo de 1 GHz y la posibilidad de la evolución de las redes móviles celulares hacia las IMT, en la banda de frecuencias identificada en los números **5.286AA**, **5.317A** y **5.A11**, habida cuenta de la demanda de los usuarios y de otras consideraciones;

2 alentar a las administraciones a tomar en consideración los resultados de los estudios del UIT-R y toda medida que se haya recomendado, al implementar aplicaciones/sistemas en la banda 470-806/862 MHz y en las administraciones mencionadas en el número **5.313A**;

3 que las administraciones tengan presente la necesidad de proteger las estaciones de radiodifusión existentes y futuras, tanto analógicas como digitales en la banda 470‑806/862 MHz, así como otros servicios terrenales primarios;

4 que las administraciones que tienen previsto implementar las IMT en las bandas mencionadas en el *resuelve* 2 efectúen la coordinación con todas las administraciones vecinas antes de la implementación;

5 que en la Región 1 (excepto Mongolia) y la República Islámica del Irán, la implementación de estaciones del servicio móvil quede sujeta a la aplicación de los procedimientos estipulados en el Acuerdo GE06. Para ello:

*a)* las administraciones que desplieguen estaciones del servicio móvil cuando no sea necesaria la coordinación o sin haber obtenido previamente el consentimiento de las administraciones que puedan verse afectadas, no causarán interferencias inaceptables a las estaciones del servicio de radiodifusión de las administraciones que las exploten de conformidad con el Acuerdo GE06, ni solicitarán protección contra la interferencia que éstas puedan ocasionar. Esto debe comprender un compromiso por escrito según se estipula en el § 5.2.6 del Acuerdo GE06;

*b)* las administraciones que desplieguen estaciones del servicio móvil cuando no sea necesaria la coordinación o sin haber obtenido previamente el consentimiento de las administraciones que puedan verse afectadas, no se opondrán ni impedirán la incorporación en el Plan GE06 o la inscripción en el MIFR de futuras adjudicaciones o asignaciones a la radiodifusión adicionales de cualquier otra administración en el Plan GE06 con referencia a esas estaciones;

6 que la implementación de las IMT quede sujeta a lo que decida cada administración sobre la transición de la televisión analógica a la digital,

invita al Director del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones

a señalar esta Resolución a la atención del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

**Motivos:** Actualización consecuente de la Resolución 224 (Rev. CMR-12). Han concluido los estudios sobre el tema en las bandas por debajo de 1 GHz.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. <http://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/facts/ICTFactsFigures2013-e.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://www.cisco.com/en/US/solutions/collateral/ns341/ns525/ns537/ns705/ns827/white_paper_c11-520862.html> [↑](#footnote-ref-2)
3. <http://atsc.org/cms/> [↑](#footnote-ref-3)
4. [www.itu.int/go/ITU-R/RWP6A-2013](http://www.itu.int/go/ITU-R/RWP6A-2013) [↑](#footnote-ref-4)